

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS DE HACINAMIENTO DE CÁRCELES QUE SE LLenan DE
SINDICADOS QUE COMETEN DELITOS MENORES; MIENTRAS GRANDES
DELINCUENTES SE PASEAN DESAFIANTES; PROTEGIDOS POR MAFIAS
PODEROSAS E INFLUYENTES**

NATALY AZUCENA ROJAS MARROQUIN

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS DE HACINAMIENTO DE CÁRCELES QUE SE LLENAN DE
SINDICADOS QUE COMETEN DELITOS MENORES; MIENTRAS GRANDES
DELINCUENTES SE PASEAN DESAFIANTES; PROTEGIDOS POR MAFIAS
PODEROSAS E INFLUYENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

NATALY AZUCENA ROJAS MARROQUIN

Previo a conferírselle el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|--------------------|--------|-----------------------------------|
| DECANO: | M.Sc. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. | Javier Eduardo Sarmientos Cabrera |
| VOCAL V: | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIA: | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|------------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi |
| Vocal: | Lic. | Otto René Vicente Revolorio |
| Secretario: | Lic. | Roberto Fredy Orellana Martínez |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|--------------------------|
| Presidente: | Lic. | Danilo Renato Roldán |
| Vocal: | Licda. | Aida Leonor Paz González |
| Secretario: | Lic. | Ery Fernando Bámaca |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante NATALY AZUCENA ROJAS MARROQUIN, con carné 201311993, intitulado PROBLEMAS DE HACINAMIENTO DE CÁRCELES QUE SE LLENAN DE SINDICADOS QUE COMETEN DELITOS MENORES; MIENTRAS GRANDES DELINCUENTES SE PASEAN DESAFIANTES; PROTEGIDOS POR MAFIAS PODEROSAS E INFLUYENTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Fecha de recepción 22/01/2020 f)





Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11, zona 11, Guatemala C.A.
Teléfono No.: 2473-6429 / 2471-7074. Cel.: 5576-9655
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com

Guatemala, 22 de junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de enero del año 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller NATALY AZUCENA ROJAS MARROQUIN, titulada: "PROBLEMAS DE HACINAMIENTO DE CÁRCELES QUE SE LLENAN DE SINDICADOS QUE COMETEN DELITOS MENORES; MIENTRAS GRANDES DELINCUENTES SE PASEAN DESAFIANTES; PROTEGIDOS POR MAFIAS PODEROSAS E INFLUYENTES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,027
Calzada Roosevelt 9-11, zona 11, Guatemala C.A.
Teléfono No.: 2473-6429 / 2471-7074. Cel.: 5576-9655
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

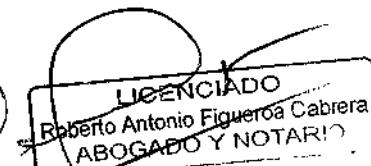
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller NATALY AZUCENA ROJAS MARROQUIN. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado No. 11,027





USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NATALY AZUCENA ROJAS MARROQUIN, titulado PROBLEMAS DE HACINAMIENTO DE CÁRCELES QUE SE LLENAN DE SINDICADOS QUE COMETEN DELITOS MENORES; MIENTRAS GRANDES DELINCUENTES SE PASEAN DESAFIANTES; PROTEGIDOS POR MAFIAS PODEROSAS E INFLUYENTES.
Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarne a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A MIS PADRES:

Luis Beltran Rojas Sosa y Mirta Azucena Marroquin, quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quienes también dedico este triunfo.

A MI PAREJA:

Miguel Mayen, por su apoyo incondicional y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.

A MIS HERMANOS:

Fredy Albín, Wuendy Siomara, Luisa Gabriela, quienes me han apoyado en todo momento.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno



en su propio estilo.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

PRESENTACIÓN



En Guatemala existen problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometan delitos menores; lo que constituye un problema serio debido a que no hay espacio para los reos que realmente deben estar dentro de un centro carcelario, en virtud que son delincuentes que han cometido delitos mayores. El problema cuando no se condena a dichos delincuentes, quienes están libres e impunes y continúan sembrando terror e inseguridad a toda la población guatemalteca y esto derivado de la falta de compromiso de luchar en contra de la corrupción y la impunidad que tanto afecta a Guatemala.

Este estudio corresponde a la rama del derecho constitucional. El período en que se desarrolla la investigación es de marzo de 2021 a octubre de 2021. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es el hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometan delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes.

Concluyendo con el aporte científico de que es necesario hacer conciencia por parte del Estado de crear mecanismos que comiencen a enfrentar esta lucha contra el crimen organizado y hacer esfuerzos instituciones para lograr brindar la seguridad que tanto necesita la población guatemalteca.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue que, en Guatemala existen problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometan delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes, lo que está ocasionando que el índice de inseguridad en Guatemala crezca y con ello se reduzcan las oportunidades de desarrollo para el país. A su vez, la falta de compromiso por parte del Estado para luchar contra la corrupción, la inseguridad y el crimen organizado ocasiona que solo se condene a delincuentes comunes y que los delitos mayores queden impunes lo que perjudica sobre manera a toda la población guatemalteca.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que, en Guatemala los problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometan delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes. Este problema surge de la falta de compromiso por parte del Estado para luchar contra la corrupción, en virtud que se protege al crimen organizado a conveniencia de las mafias que operan dentro del país.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

| | Pág. |
|-------------------|------|
| Introducción..... | i |

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Reseña histórica del inicio de las cárceles en Guatemala..... | 1 |
| 1.1 Construcción de la penitenciaría central | 2 |
| 1.2 Creación de granjas penales como un modelo de rehabilitación..... | 4 |
| 1.3 Fines del régimen penitenciario en Guatemala..... | 5 |
| 1.4 Aspectos del delito y la pena | 6 |
| 1.4.1 Concepto de derecho penal..... | 6 |
| 1.4.2 El delito..... | 7 |
| 1.4.3 La pena..... | 8 |
| 1.4.4 Finalidad de la pena..... | 10 |
| 1.4.5 Prisión..... | 10 |
| 1.4.6 Las ciencias penales..... | 11 |
| 1.4.7 El derecho penitenciario..... | 12 |
| 1.4.8 El régimen penitenciario..... | 13 |
| 1.5 Dirección General del Sistema Penitenciario..... | 14 |
| 1.6 La Dirección General del Sistema Penitenciario y los centros penales a cargo..... | 17 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Criterios para la reclasificación de reos y la rehabilitación como derecho del privado de libertad | 21 |
| 2.1 Rehabilitación para los privados de libertad..... | 21 |
| 2.1.1 Rehabilitación en centros penitenciarios..... | 22 |



| | |
|--|----|
| 2.1.2 Resocialización de los privados de libertad..... | 22 |
| 2.1.3 Reeducación y reinserción de los privados de libertad..... | 23 |
| 2.1.4 Derechos contenidos en las reglas mínimas de tratamiento a los privados de libertad..... | 26 |
| 2.2 Reclasificación de los privados de libertad..... | 36 |
| 2.3 Criterios para realizar una reclasificación de privados de libertad | 37 |
| 2.4 Los privados de libertad con estudio y trabajo | 39 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los centros penales | 41 |
| 3.1 Antecedentes de sobre población de privados de libertad..... | 41 |
| 3.2 Índices actuales de sobre población de privados de libertad en las cárceles de Guatemala..... | 44 |
| 3.3 Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobre población de privados de libertad | 47 |
| 3.4 Nuevas cárceles para los privados de libertad..... | 51 |
| 3.5 Los privados de libertad y el avance en su rehabilitación | 53 |
| 3.6 La rehabilitación contra la sobre población | 54 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. Problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometen delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes | 57 |
| 4.1 El hacinamiento mucho más que incomodidad | 57 |
| 4.2 Deshacinar mediante la ampliación de espacios carcelarios | 60 |
| 4.3 Alternativas para reducir la sobre población en las cárceles del país..... | 63 |



| | |
|---|-----------|
| 4.4 Estadísticas oficiales del Sistema Penitenciario en Guatemala | 69 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 71 |
| BIBLIOGRAFÍA | 73 |

INTRODUCCIÓN



El Estado no cumple con su labor, que es la de buscar el bien común a todos los ciudadanos y no vela porque los ciudadanos tengan acceso a la justicia imparcial y a vivir en un ambiente seguro, lo que ocasiona que el índice de delincuencia e inseguridad y crimen organizado se incremente en Guatemala.

La población guatemalteca vive una crisis a causa de la corrupción a la cual está sometida por completo el Estado, que es el ente encargado de brindar seguridad esta situación provoca que no se implementen programas para resolver problemas graves como el hacinamiento en las cárceles, pero más aún que se comiencen a dictar sentencias para castigar a los responsables de delitos mayores y reducir la impunidad e iniciar a luchar contra el crimen organizado, el cual por existir redes de mafias dentro del Estado, no se realizan los esfuerzos necesarios para combatirlo.

Guatemala es un país con mucha riqueza cultural y natural, pero lamentablemente la mala imagen de tener un índice de inseguridad e impunidad y corrupción alto, frenan el desarrollo de la sociedad y del país en general, por lo tanto, es necesario que se preste atención a esta situación que perjudica incluso hasta nivel internacional.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, evidenciar que existen problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometan delitos menores; Y, como específicos: analizar el problema que grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes lo que ocasiona que



Guatemala no pueda avanzar hacia el desarrollo debido a la corrupción existente dentro del Estado.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo referente a la reseña histórica del inicio de las cárceles en Guatemala; el segundo trata de criterios para la reclasificación de reos y la rehabilitación como derecho del privado de libertad; el tercero desarrolla la dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los centros penales; el cuarto capítulo contiene el tema que es objeto de estudio que es problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometen delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes.

Se espera que a través de esta tesis se tome conciencia y se encuentren soluciones a problemas como los manifestados en este informe, y se pueda lograr el reconocimiento por parte del Estado a través de sus instituciones de la importancia de brindar los conocimientos necesarios a su población respecto a sus derechos y obligaciones legales.

CAPÍTULO I



1. Reseña histórica del inicio de las cárceles en Guatemala

La noción que se tiene de la historia en las Cárcel es de Guatemala, se debe en mucho a la contribución del Sacerdote Mercedario Antonio López Martín, quien fungió como Capellán de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón desde los inicios del año 1968, y en su libro cien años de historia penitenciaria, relata no solo sus vivencias, también datos estadísticos, que para el presente trabajo ayudan a ir estableciendo desde cuándo empezó el hacinamiento en las Cárcel y como fue cambiando el modelo del trato de reclusos del opresivo al rehabilitador.

Antes de la conquista, nos refiere, “que los antiguos pobladores no tenían conocimiento de sistemas penitenciarios; se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido”.¹

Con la conquista y la colonización de los españoles, se hicieron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: la Real Cárcel de Cortés, la Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, la Cárcel de Mujeres, el Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros; este concepto de lugares para el cumplimiento de condenas que se igualan a los que actualmente conocemos, aquí ya se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.

¹ López Martín, Antonio. *Cien años de historia penitenciaria en Guatemala*. pág. 3



En época de la colonia las cárceles públicas tuvieron vigencia tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres, de mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en situaciones infráhumanas por lo que se vio en la necesidad de introducir un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

El Sistema Penitenciario de Guatemala, se fue desarrollando de forma lenta, nos indica, “pues antes de la revolución de 1944, era un Sistema cerrado, de tipo prusiano esencialmente retributivo, de intimidación, castigo y escarmiento, y en esa situación la comunidad respectiva sentía temor del recluido.

Los Centros Penales, eran vistos con menospicio y visitarlos era un atentado. Las autoridades penitenciarias, antes de la revolución, aislaban al recluido de la sociedad y de su familia”²

1.1. Construcción de la penitenciaría central

La construcción se aprobó por el Gobierno Municipal de Guatemala en sesión ordinaria en diciembre de 1,873. Pasaron 4 años para iniciar los trabajos de la Penitenciaría Central, en febrero de 1,877 en el terreno denominado El Campamento se hizo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, la cual fue edificada casi en su totalidad durante la administración del General Justo Rufino Barrios; al fallecer el General Barrios, tomó el dominio el General Manuel Lisandro Barrillas, quien continuó

² ² Dubon Gálvez, Gustavo Adolfo. “Legislación penitenciaria”. Pág. 25



con los trabajos de la construcción, pero no alcanzó a concluirla durante su período.

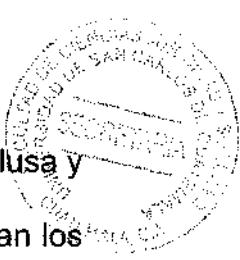
Durante ese mismo año por acuerdo gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia. Por ello es por lo que el Sistema Penitenciario actualmente sigue bajo la protección del Ministerio de Gobernación.

La penitenciaría central, como es relatado, “se encontraba ubicada de la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona uno, donde en la actualidad se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la torre de Tribunales, en aquel tiempo este lugar se asentaba en las afueras de la ciudad de Guatemala, como característica sobresaliente se puede mencionar que estaba dividida en sectores donde se les destinaban a los reos dependiendo del delito cometido, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, para los reos inválidos y ancianos, para los reos obreros y por separado a los reos que pertenecen a la comunidad LGBTI; había un sector especial denominado el triángulo o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular.

Se puede observar por lo anterior, que desde aquella época hubo un intento de Reclasificar a los Reos, sectorizando por los delitos y un intento de Régimen Progresivo, en la sectorización por buena conducta y reos trabajadores”³

Como indica “que a raíz de una cierta sobre población de reos en la Penitenciaría Central,

³ López Martín, Antonio. Op cit. pág. 14



el Estado se vio en la obligación de crear un lugar apropiado para la población reclusa y se pensó en las granjas penales, cuando la Penitenciaria ya en 1967 promediaban los 2,074 reos".⁴

1.2. Creación de granjas penales como un modelo de rehabilitación

Por acuerdo gubernativo de fecha 25 marzo de 1963 se crea de manera legal las Granjas Penales y se inicia la construcción de estas denominadas como Granjas Modelos de Rehabilitación las cuales son: una en Pavón Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

Las Granjas Modelos de Rehabilitación fueron creadas, como lo indica su nombre, para rehabilitar a los privados de libertad que obtuviesen sentencia firme. La Granja Pavón, en Fraijanes Guatemala, la de Cantel en Quetzaltenango y Canadá en Escuintla, se construyeron para realizar proyectos agrícolas productivos para la rehabilitación y readaptación de los privados de libertad. La idea original era positiva y visionaria, al ofrecer tierra cultivable para que los privados de libertad la trabajaran y que lo producido se comercializará.

La producción de ganancias permitiría que los privados de libertad ayudaran al sostenimiento de sus familias. Los privados de libertad se mantendrían ocupados y no inactivos y se sentirían útiles y productivos. Así la redención de penas a la que tienen

⁴ *Ibid.* Pág. 21



derecho alguno de los privados de libertad, según el delito cometido, tenía un sentido rehabilitador y de estímulo para su reinserción social. Al salir de la Granja de Rehabilitación, una vez cumplida la sentencia, se esperaba que fuesen ciudadanos dispuestos a incorporarse a la convivencia social. Con proyectos de esta naturaleza, el Sistema Penitenciario cumpliría con sus funciones sustantivas: reeducar y readaptar socialmente a personas condenadas, culpables de un hecho delictivo según la justicia.

Dicho proyecto preveía entonces que, dado el espacio abierto de las granjas, durante el día los privados de libertad se movilizaran con libertad, fundamentalmente aquéllos que trabajaban en las tierras. Por las tardes, luego del conteo por parte de las autoridades los reos ingresarían a sus celdas, para reincorporarse a su trabajo al día siguiente. De ninguna manera, la propuesta original concebía que las personas privadas de libertad pudieran tener en sus manos el orden y la disciplina de los internos de las Granjas de Rehabilitación. Tales funciones eran y deben ser responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario.

1.3. Fines del régimen penitenciario en Guatemala

En el mes octubre del 2006, se publicó en el Diario Oficial, la Ley del Régimen Penitenciario luego de 15 años de estudios, anteproyectos y Comisiones, en su Artículo 3, se plasmaron los Fines del Sistema Penitenciario:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad;
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y



readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Lo anterior quedo plasmado en la ley, y para llegar a establecer dichos fines, los legisladores tuvieron que conceptualizar todo lo relacionado al Régimen Penitenciario, relacionándolo con las ramas del Derecho y los términos como lo son el Derecho Penal, el Delito, la Pena, la Prisión, Las Ciencias Penales y el Derecho Penitenciario.

1.4 Aspectos del delito y la pena

El delito es una conducta contraria a la ley y que esta la tiene regulada como tal. Dicha conducta puede consistir en hacer o dejar de hacer.

La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

1.4.1 Concepto de derecho penal

El derecho penal tiene diversidad de conceptos, que han surgido a través de su evolución histórica. Entre los conceptos se mencionan los siguientes: el derecho penal tiene dos significados, el primero es el derecho penal subjetivo y el segundo el derecho penal objetivo : “El derecho penal subjetivo es el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad y en el sentido objetivo es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con



que aquéllos son sancionados".⁵

De la misma manera se define el derecho penal como "el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley".⁶

Otra de las definiciones del derecho penal es la siguiente: "Derecho penal, es de acto y no de autor; solo la conducta humana traducida en actos externos puede ser calificada de delito y motivar una reacción penal, por lo que se deduce, indica, que ni el pensamiento, ni la ideas pueden constituir delito, en tanto no se traduzcan en actos externos".⁷

De lo anteriormente analizado se puede establecer que el derecho penal es la ciencia jurídica de naturaleza pública formada por el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan los delitos, el delincuente y las penas o medidas de seguridad aplicables a los delitos, así como los procedimientos, ejecución y cumplimiento, todo ello con el fin de proteger bienes jurídicos y mantener así el orden en la sociedad.

1.4.2 El delito

La definición de la palabra delito ha sido objeto de varios estudios y análisis que han evolucionado con el paso de la historia aunado a esto se cuenta con nociones que varían

⁵ Cuello Calon Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 11

⁶ Amuchatogui Requena Griselda. **Derecho penal**. Pág. 13

⁷ Muñoz Conde Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 9

de acuerdo con la corriente, disciplina o enfoque que posea. Por ello la palabra delito tiene diferentes significados dependiendo de la rama bajo la cual se esté estudiando el mismo.



Concretándose exclusivamente dentro de una noción jurídica, la legislación guatemalteca no ofrece un concepto de delito, pero puede decirse substancialmente que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Desarrollando dicho concepto de la palabra delito es la conducta humana producto de la conciencia y voluntad de quien la realiza, que causa un efecto en el exterior, que se encuentra prohibida por la ley, que es contraria a derecho y que quien la realiza conoce y valora la norma que violenta.

También se dice que “la primera tarea a la que se enfrenta la Teoría General del Delito es la de dar una noción de delito que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado, en consecuencia, con una Pena, y finalmente define al Delito así: “la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible”.⁸

1.4.3 La pena

Se puede describir la pena como “la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras

⁸ Muñoz Conde Francisco. Op. Cit. Pág. 2.



un debido proceso por los órganos jurisdiccionales".⁹

A su vez se puede señalar que la pena “es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito”.¹⁰

Otros autores definen la pena como “la consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal”.¹¹

La pena de igual manera puede ser definida como “Las consecuencias Jurídicas del Delito” considera que la pena es la primera y principal consecuencia del delito y que constituye un instrumento de control estatal. Esta síntesis brinda una aproximación a la razón de ser de la pena”.¹²

En Guatemala, se hace necesario que los jueces tengan mejor discernimiento de la Pena que van a imponer a los que cometen delitos, se debería de analizar lo relacionado a los índices de criminalidad y los delitos más comunes, para que no impongan Penas de carácter deplorable o de privación de libertad, sino que el Órgano Jurisdiccional otorgue medidas substitutivas, para evitar el hacinamiento innecesario en los Centros Penales preventivos y de condena.

⁹ Diez Ripollés, José Luis y Esther Jiménez i Colomer. **Manual de derecho penal Guatemalteco**. Pág. 518

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. **Penología**. Pág.94

¹¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal Guatemalteco**. Pág. 260

¹² Borja Mapelli. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 27



1.4.4 Finalidad de la pena

La pena para los privados de libertad es la que mayor interés ocasiona a la presente investigación, ya que la ley objeto de estudio normaliza todo lo relacionado a como debe ser el cumplimiento de este tipo de pena, cuáles son sus fines y su realización. Aunado al hacinamiento de las cárceles, las cuales están llenas de sindicados que han cometido delitos menores.

Esta pena es manifestada mediante la pena de prisión, para el caso de los delitos y el arresto en el caso de las faltas. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. La pena de privación de libertad indica el autor es “la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona durante un tiempo determinado por una sentencia debidamente ejecutoriada mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario cuyo régimen está sometido al principio de legalidad, que tiene como fin generar condiciones favorables para la resocialización y reeducación del condenado.”¹³

De la definición anterior se entiende que existen elementos que demuestran y legitiman la aplicación de la pena y elementos que garantizan la seguridad del privado de libertad y que animan su resocialización.

1.4.5 Prisión

Este jurista y académico en su libro Teoría de la Pena indica que “el derecho exige la

¹³ Diez Ripollés, José Luis y Esther Jiménez i Colomer. **Op Cit.** Pág. 572

presencia del acusado ante sus jueces y la comunidad para hacer posible la aplicación de aquellas sanciones, y de ahí la custodia o guarda del reo hasta que llegue el momento del juicio o el de la ejecución de las penas". Por lo anterior el autor define prisión de la siguiente manera: "Los locales donde tiene lugar la detención en espera de juicio y, en su caso, hasta la posterior y rápida ejecución de la condena. Esta es la naturaleza precisa de la cárcel custodia" ¹⁴

Del análisis del concepto anterior, se entiende que prisión es un lugar en donde se recluye a una persona que ya ha sido juzgada y vencida en un proceso, con el fin de que este cumpla la pena impuesta a través de sentencia condenatoria o cuando su proceso está en trámite para asegurar su presencia al tribunal.

También se le puede describir como una Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos.

1.4.6 Las ciencias penales

Las ciencias penales son "disciplinas que se encargan de estudiar en alguna forma las

¹⁴ García Valdez Carlos. **Teoría de la pena.** Pág.68.



conductas consideradas antisociales y las normas que las rige".¹⁵ Merece una especial importancia este concepto ya que Derecho Penitenciario forma parte de esas Ciencias.

Es de importancia hacer referencia qué es la ciencia penitenciaria, y lo que es en si el Derecho Penitenciario relacionado a lo anterior el autor indica que "La Ciencia Penitenciaria es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas y resultados de la aplicación. El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello".¹⁶

1.4.7 El derecho penitenciario

Debido a la evolución del derecho penal, ha sido necesario que éste se auxilie de otras ciencias y así mismo se necesita que el mismo tenga sus propias ramas para aspectos muy específicos. Tal es el caso del derecho penitenciario, que se encarga del estudio de uno de los elementos del derecho penal, la pena y las medidas de seguridad.

Por consiguiente, se define el Derecho Penitenciario de la siguiente manera; "Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas por medio de las cuales se regula ejecución de la pena privativa de libertad. Esta rama jurídica del sistema penal es la encargada de desarrollar normativamente las aportaciones de la ciencia penitenciaria en el marco del ordenamiento jurídico".¹⁷

¹⁵ Vega Romero, Edgar. **"Las ciencias penales"**. Pág.11.

¹⁶ Del Pont, Luis Marco, Dr. en Derecho. **Derecho penitenciario**. Pág. 11.

¹⁷ Borja Mapelli, Caffarena. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 97



Para los fines de esta investigación el derecho penitenciario es el conjunto de normas, principios e instituciones referentes al ejercicio de derechos y obligaciones que surgen al momento de la aplicación de las penas y de las medidas de seguridad, que en esta realidad jurídica guatemalteca, es a la Dirección General del Sistema Penitenciario la que debe asistirse de este derecho, ya que es la Institución que tiene la guarda, custodia y readaptación de los privados de libertad.

1.4.8 El régimen penitenciario

Al tener conocimiento de las nociones anteriores se es necesario tener una definición del Régimen Penitenciario. Se considera que el régimen penitenciario “es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”.¹⁸

En la realidad jurídica guatemalteca, el régimen penitenciario es, la Dirección General del Sistema Penitenciario, se define como aquella institución que fue creada por el Estado para ejercer y velar por el cumplimiento adecuado y efectivo de la pena impuesta en una sentencia, así como de aquellos sujetos que se encuentran en prisión preventiva, con la solución que se cumpla con los fines de la misma y se proteja a aquéllos que sufren de posibles violaciones a sus derechos. En el tema de la prisión preventiva, es asegurarle al Juez la presencia del procesado en el juicio penal que se llevara a cabo. Y el caso del Condenado, es ejecutar la sentencia impuesta por el juez de privación de

¹⁸ Mendoza Breamauntz, Emma. **Derecho penitenciario**. Pág. 34



libertad.

En la legislación guatemalteca, no ofrece un concepto como tal de Régimen Penitenciario, pero sí se establece tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en la Ley del Régimen Penitenciario, una aclaración de lo que es y para qué es el régimen penitenciario, dando énfasis a la tendencia de la readaptación social y reeducación de los privados de libertas y respetando así los derechos mínimos de los reclusos.

1.5 Dirección General del Sistema Penitenciario

La Constitución de la República de Guatemala, en su Artículo 19 define al sistema penitenciario guatemalteco así:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de estos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infigírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con la representante diplomática consular de su nacionalidad."

La Ley del Régimen Penitenciario, en el título III, Órganos Administrativos, Capítulo I Organización del Sistema Penitenciario- indica los órganos del Sistema Penitenciario, y son:

- a. La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c. La Escuela de Estudios Penitenciarios, y
- d. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario tal y como lo señala el Artículo 35 de la misma Ley del Régimen Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación, y fue creada como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de Detención Preventiva y de cumplimiento de condena de la República, está a cargo de un Director General, y se estructura de la siguiente forma:

- a. Dirección General



- b. Sub-Dirección General,
- c. Sub-Dirección de Rehabilitación Social (acá se incluyen todos los miembros del Equipo Multidisciplinario)
- d. Sub Dirección Técnico-Administrativa
- e. Sub Dirección de Informática
- f. Sub Dirección de Planificación
- g. Sub Dirección de Asuntos Jurídicos
- h. Sub Dirección de Recursos Humanos
- i. Sub Dirección Operativa
- j. Inspectoría General del Régimen Penitenciario
- k. Direcciones y Sub-Direcciones de Centros Penales de detención
- l. Escuela de Estudios Penitenciarios
- m. Departamento de Comunicación Social.

Cada uno de los Centros Penales sean Preventivos y de cumplimiento de condena cuenta con un director y subdirector y su propia estructura operativa y administrativa:

- a. Director y/o subdirector
- b. Alcaide
- c. Jefe de Personal, Personal Administrativo: Contador, Encargado de
- d. Mantenimiento, Digitador, Enfermero.
- e. Jefe Operativo, Oficiales, Jefes de Servicios, Guardias, llaveros, registradores (as).
- f. Equipo Multidisciplinario. (Asesor Jurídico, Trabajadora Social, Médico,
- g. Psicólogo, Encargado del Área Educativa, Encargado del Área Laboral).



Según la Revista Gaceta Penitenciaria, la Escuela de Estudios Penitenciarios tiene a su cargo el proceso de formación de los nuevos agentes penitenciarios, con capacitación profesional con el objeto de lograr un mayor rendimiento y fortalecer la capacidad de respuesta que debe tener una entidad de seguridad.

Este tema también es tratado por especialistas en Seguridad que ven como los privados de libertad son 6 veces mayor que los agentes penitenciarios que tiene a su cargo custodiarlos. Por ello que cada centro penal, cuenta con apoyo perimetral de la Policía Nacional Civil y del Ejército.

1.6 La Dirección General del Sistema Penitenciario y los centros penales a cargo.

En el Capítulo IV de la Ley del Régimen Penitenciario, se establece la Clasificación de los centros de detención, en Centros de Detención Preventiva y Centros de Cumplimiento de Condena.

Los Centros de Detención se clasifican así:

- a. Centros de Detención Preventiva
 - i. Para hombres
 - ii. Para mujeres
- b. Centros de Cumplimiento de Condena
 - i. Para hombres
 - ii. Para mujeres
- c. Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad.



- i. Para hombres
- ii. Para mujeres

En el capítulo V, del mismo cuerpo legal, establece el objeto de los centros y establece que los Centros de Detención Preventiva serán destinados para la protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte el Ministerio de Gobernación tiene a su cargo a la Dirección General del Sistema Penitenciario, que por mandato Constitucional y de acuerdo a la Ley específica, tiene como función resguardar a la sociedad mediante la custodia de las personas privadas de libertad, en donde se les facilita su rehabilitación por medio del régimen progresivo, son 22 centros en todo el país, distribuidos de la siguiente manera:

Departamento de Guatemala:

Centro de Detención Preventiva para Hombres, Zona 18

Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y Faltas

Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa

Centro de Orientación Femenina

Centro de Detención Preventiva “Reinstauración Constitucional”- Pavoncito-

Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes.

Centro de Detención Preventiva para Hombres –Fraijanes I Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad -Fraijanes II Centros



Anexos en el Cuartel Militar San José de Matamoros y Mariscal Zabala.

Departamento de Escuintla:

Centro de Detención de Alta Seguridad, Canadá Escuintla

Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla

Departamento de Suchitepéquez:

Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Mazatenango

Departamento de Quetzaltenango:

Granja Modelo de Rehabilitación Cantel

Departamento de Chimaltenango:

Centro Preventivo para Hombres y Mujeres Chimaltenango.

Departamento de Quiche:

Centro de Detención Preventiva para Hombres Santa Cruz del Quiche.

Departamento de Cobán:

Centro de Detención Preventiva para hombres y Mujeres Cobán

Departamento del Progreso:

Centro de Detención Preventiva para Guastatoya, El Progreso

Departamento de Zacapa:

Centro de Detención Preventiva "Los Jocotes ", Zacapa

Departamento de Jutiapa:

Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad – El Boquerón-

Departamento de Izabal:

Centro de Rehabilitación de Puerto Barrios.

Departamento de Petén:

Centro de Detención Preventiva, Santa Elena, Petén.



CAPÍTULO II



2. Criterios para la reclasificación de reos y la rehabilitación como derecho del privado de libertad

Los conceptos a que a continuación se van a desarrollar son trascendentales en el estudio, ya que existen factores como el acrecentamiento en la comisión de hechos delictivos han creado sobre población en los Centros Penitenciarios y como se ha dicho la infraestructura de éstos no responde ni llena las condiciones mínimas para solucionar tal situación, ya que de no poner especial atención a la aplicación de un Sistema integral de Reeducación y Reinserción social, aplicado a los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el hacinamiento y el descontrol carcelario continuará y no se podrá cumplir con los principios fundamentales que contienen los derechos de los reos.

2.1 Rehabilitación para los privados de libertad

Los protectores de los Derechos Humanos no comparten la utilización de esta palabra, porque lo toman como que se estuviera refiriendo a un discapacitado o enfermo, y teóricamente el diccionario jurídico polilingüe lo ilustra de esa manera “acto por el cual el quebrado recupera su capacidad con la supresión de las interdicciones legales impuestas, culminada la pena el privado de libertad tendría que encontrar su recuperación.

ESTADO DE GUERRAS JUNTA REGIONAL DE PRISIONES DE SAN CARLOS DE QUETZALTENANGO

La rehabilitación de los privados de libertad se traza mediante diferentes métodos correctivos, desde los experimentos consistentes en la enseñanza vigilada de un oficio hasta las facilidades de asistencia a necesidades sociales. Y así fue el proyecto de La Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango, y era el manejo de elementos que contribuyeran a la rehabilitación de los privados de libertad, como el trabajo, la educación, la recreación, libertad de culto, vinculación familiar y periodo de prelibertad, todo para lograr la plena reinserción.

2.1.1 Rehabilitación en centros penitenciarios

Según el derecho penal, si el autor de un delito ha sido condenado a una pena que lleve aparejada la inhabilitación absoluta o especial, puede ser rehabilitado, esto quiere decir, rehabilitado al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente. De una forma más amplia es la reintegración de la confianza y afecto público, tras cualquier pena cumplida y cierto plazo adicional, que permita cerciorarse del retorno del privado de libertad a la convivencia social adecuada.

2.1.2 Resocialización de los privados de libertad

Existen una serie de principios que le son conformes al derecho penitenciario y quizá el más importante es el principio de resocialización. De acuerdo con el concepto al siguiente concepto, la resocialización “consiste en el intento de hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad”.¹⁹

¹⁹ Rodríguez Manzanera Luis. **La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión.** Pág. 16



El Criminólogo y analista Bergalli, mencionado por el mismo autor establece que resocialización es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con estrato al cual pertenecía.

La resocialización debe ser comprendida como una opción para el progreso de la personalidad del individuo, ofertada por el Estado y que es tomada voluntariamente por los ciudadanos. Lo antepuesto implica que la resocialización sea necesariamente un derecho del que es sujeto titular el recluso y obligado el Estado, ya que es éste el que debe promover que las condiciones de los centros penitenciarios para que la resocialización se materialice.

2.1.3 Reeducación y reinserción de los privados de libertad

En el artículo la reeducación y reinserción del recluso, reeducación es “compensar las carencias del recluso frente al individuo libre, ofreciéndole posibilidades para que tenga acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad. El objeto de reeducar en el marco penitenciario que debe adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por sí mismo su reeducación.”²⁰

Lo descrito anteriormente es una elección para el desarrollo del individuo, como quedó plasmado en el concepto de resocialización, es más la alternativa al concepto de

²⁰ Ligorria Leal, Juan Pablo. **La reeducación y la reinserción del recluso.** Pág. 34

reeducación/enmienda se halla en la resocialización. La misma viabilidad del precepto constitucional en su aplicación práctica, exige prescindir de considerar a la reeducación como fin único y excluyente de las penas privativas de libertad.

Observado el Artículo veintiocho de la Ley del Régimen Penitenciario el derecho a la readaptación social y reeducación establece que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral y profesional y de desarrollo personal. Los sindicados también tendrán derecho a participar en el proyecto y ejecución de los programas de acuerdo con sus intereses y necesidades personales. La reeducación consiste en la retroalimentación de los valores éticos y morales que se hace a los privados de libertad, durante su cumplimiento de pena o ya sea en la espera de su proceso.

Con relación a la reinserción, el licenciado Ligorria lo define como proceso de introducción del individuo en la sociedad lo que es necesario y debe hacerse en lo posible debiéndose subrayarse la idea que la pena constituye un mal suficientemente gravoso y destructivo, para que no se añadan al mismo, en la fase de su ejecución males adicionales innecesarios.

En el instante de la conminación legal, habrá que hacer las previsiones de manera que no resulten obstaculizadas las finalidades de reeducar y reintegrar en el desentendimiento de la sanción, indica el Lic. Ligorria Leal. Como quedó estipulado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, El sistema



penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas, aunado a lo anterior existen varios aspectos que tienen que ver para el cumplimiento del precepto y los cuales se detallan a continuación:

1. Asistencia Social
2. Educación en todos los Niveles
3. Apoyo Familiar
4. Apoyo del Estado
5. Capacitación Laboral
6. Ayuda Psicológica Profesional
7. Seguimiento en el Proceso de Reinserción

Existen varios factores que se tienen que observar para una adecuada reeducación y reinserción, pero la mayor responsabilidad depende de la voluntad del Estado, del privado de libertad y de la Sociedad en la cual será rescindido; y hasta el momento ninguno de los tres está preparado para asumir responsabilidades de aceptación que estén libres de prejuicios y que traten de juzgar con fundamentos de práctica racional a los sujetos que buscan igualdad de oportunidades, rehabilitación íntegra y completa a un sistema social que hasta el día de hoy se torna excluyente y que margina.

El deber del Estado es garantizar la reinserción social de los privados de libertad, creando así programas de capacitación laboral o ya sea ofrecer oportunidades de

trabajo, con políticas educacionales, creación de microempresas en las cuales se pueda dar empleo a los ex privados de libertad. Lo último mencionado se está poniendo en práctica en la elaboración de hamacas, donde ex privados de libertad son los que al momento de terminar su condena y estando en libertad siguen en el negocio, llevando materia prima a los privados de libertad, para ampliar el negocio.

2.1.4 Derechos contenidos en las reglas mínimas de tratamiento a los privados de libertad

Los derechos que contienen las disposiciones de las cuales están integradas las reglas mínimas para el tratamiento de los privados de libertad como instrumento internacional y en la Ley del Régimen Penitenciario como la ley que rige el sistema penitenciario guatemalteco tienen mucho en común en lo teórico, pero es otra realidad en la práctica.

En esta investigación se expone el desafío para el Estado de Guatemala, que es enfrentarse a la transformación de la práctica penitenciaria tomando en cuenta los estándares mínimos internacionales de la aplicación de las reglas mínimas, se analizarán comparativamente con las normas guatemaltecas, reglas que se ajustan perfectamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y a lo preceptuado en la Ley del Régimen Penitenciario, y como se viven y se aplican en la realidad en los centros penales de Guatemala los cuales están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

A continuación, se hará una comparación con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos más destacadas indicando primero textualmente lo normado en la misma y luego el análisis de la práctica:



La regla primera es de aplicación general y se inicia con el registro, en la regla mínima número 7. "Derecho de que exista un registro de las personas que incluya su identidad, Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; día y hora de su ingreso y su salida".

En la actualidad en todos los centros penales existe un sistema de registro para ingreso de los privados de libertad, el cual es supervisado por la subdirección de Informática de la Dirección General Sistema Penitenciario, es muy moderno y completo, manejado por un técnico en computación llamado "Digitador", contiene hora y día del ingreso, todos los datos de identificación del privado de libertad, fotografía, huellas dactilares, delito, juzgado que lo remite, y los datos del proceso. La ficha de ingreso se imprime y se guarda delante de todo su expediente y queda a cargo del Alcaide del centro.

Establece la regla mínima 7.2 Derecho de las personas de no ingresar a ningún centro de privación de libertad sin orden de juez competente.

Los directores, subdirectores y Alcaldes de todos los centros penales, son los primeros responsables de cada Penal, son muy cuidadosos y saben que ingresar a una persona sin orden de juez competente es un delito, y si eso paso alguna vez, fue quizá en años de la guerra en el año 1970 pero ahora no ingresa nadie sin orden de juez competente. La orden es revisa, incluso si le falta un sello del juzgado a la orden se les pide a la Policía Nacional Civil quienes conducen a los privados de libertad, que se lo lleven de

vuelta para que esta cumpla con los requisitos del sello, no dándose el ingreso hasta estar todo en orden.



Los privados de libertad son separados por categoría esto se establece en la regla mínima número 8: Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro del establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

El cumplimiento de esta regla se torna difícil, y la sobre población de los privados de libertad tiene mucho que ver al punto de recordar que en octubre del año 2010 se solucionó el problema en el centro de detención departamental de puerto barrios, Izabal, donde se logró hacer un sector para mujeres, ya que se encontraban en tal hacinamiento que tenían que estar en el área administrativa del centro, donde también salían los hombres a trabajar y era una desorganización porque convivían hombres y mujeres durante todo el día y con el poco personal de guardias era difícil el mantener el orden, pero en la actualidad ya están separados mujeres y hombres.

No existe una separación de privados de libertad condenados y de prisión preventiva, los jueces los ingresan en el interior, a centros de condena, porque no hay espacios en las Comisarías de la Policía Nacional Civil, y los Centros Preventivos quedan muy apartados al juzgado donde se tiene que presentar durante el trámite que se debe seguir en el proceso.

Otra característica en la que se está fallando es en la edad ya que desde jóvenes de 18 años tienen que convivir con privados de libertad de todas las edades incluyendo los adultos mayores en los mismos sectores y eso sucede en todos los centros, a excepción de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, donde hay programas y sectores para el adulto mayor. Pero en los demás centros, no hay clasificación y hay discriminación.

En la regla mínima número 9 se establecen los locales o espacios para los privados de libertad “

- 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
- 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Este precepto se incumple durante las noches, ya que en la mayoría de centros penales, a excepción de los de máxima seguridad, en las mañanas se les abren los sectores de los edificios de reclusión, para que puedan circular, trabajar, estudiar y comer en los patios y áreas destinadas para ello, pero esto se da solo en los centros en donde se cuenta con estas áreas; después de las 18:00 horas. Luego del respectivo conteo se les

ingresa al edificio y posteriormente a sus sectores y es en este momento donde está el verdadero hacinamiento, ya que ingresan al sector 100 privados de libertad y son 60 planchas, los 40 que no tienen plancha buscan su espacio en el suelo del corredor del sector, ponen su colchoneta y ya no se mueven hasta el día siguiente a las 06:00 horas cuando se les vuelve abrir.

Los centros penales de máxima seguridad tienen un mayor cuidado con relación al numeral 2) de la norma anterior, ya que las celdas son para 2, 4 o hasta 6 personas y se logra establecer primero que los privados de libertad sean de la misma banda o grupo antisocial. Aunque de la misma manera hay problemas entre ellos, ya que el encierro provoca que se desesperen de verse todo el día y es ahí donde empiezan los conflictos.

En las reglas mínimas número 10, 11 y 12, las cuales se refieren a la infraestructura de centros penales, se analizarán y estudiarán en conjunto. La norma establece que: "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche deberán satisfacer las exigencias de la higiene, de conformidad con el clima, tener suficiente volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

- a. Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b. La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista." Y por último: "Contar con instalaciones sanitarias para que los

SANTO DOMINGO
20 DE MARZO DE 2012

reclusos puedan satisfacer sus necesidades en forma oportuna, aseada y decente y contar con duchas adaptadas al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general por lo que deberán de disponer de agua y artículos de aseo, en general deberán contar con locales en debido estado y limpios".

Lo difícil del cumplimiento de estas normas, se relaciona con las condiciones de hacinamiento que existen en la Centros Penales de varios lugares del mundo, no es la excepción en Guatemala, ya sea por la infraestructura del Centro Penal, medidas de seguridad, el espacio físico del encierro, que normalmente es demasiado pequeño y no cumple con las previsiones legales. El hacinamiento vuelve hacer factor para el no cumplimiento de la norma.

Regla mínima número 16 establece lo relacionado a la higiene de los privados de libertad: Se les facilitará a los reclusos los medios necesarios para cuidado de cabello y barba.

Hay privados de libertad que tienen como oficio cortar cabello para lo cual solicitan ingresar sus instrumentos de trabajo al departamento laboral de cada centro, para que estén debidamente registrados. En las granjas hay establecidas barberías atendidas por los mismos privados de libertad. En centros cerrados el interno necesitado de corte de cabello solicita que el barbero (privado de libertad) llegue a su celda, y el permiso queda a juicio del director del centro quien deberá otorgar la seguridad respectiva.

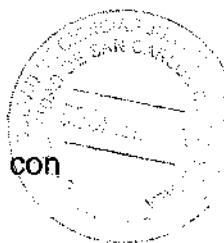
regla mínima número 19 indica lo relacionado a la ropa y su lugar para dormir cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama

individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

En los centros se cuentan con planchas de concreto, por lo cual no se da el espacio para ingresar camas, aunque los privados de libertad que ya fueron condenados cuentan con una cama en algunos centros. La Dirección General del Sistema Penitenciario, suministra de colchonetas para que las coloquen encima de las planchas de cemento, los que gozan de plancha, o los que no para que no duerman en el suelo, pero normalmente hay internos que apenas se les entrega una colchoneta nueva, y ya la están vendiendo a otro interno y se quedan igual durmiendo en el suelo.

La regla mínima número 20 establece lo relacionado a la Alimentación de los Reclusos 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Todos los reclusos reciben desayuno, almuerzo y cena, distribuidos por empresas privadas las cuales cumplen con el estándar de calidad, nutrición y porciones, esto es verificado en cada centro por una comisión la que se encarga cada día de levanta un acta en la que se indica que se cumplió con todo lo establecido, para que la Dirección General del Sistema Penitenciario les pague el producto. Una tarea laboriosa realizada por la unidad de control de alimentos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.



A continuación, se analizarán normas mínimas de la 22 a la 26 que tienen que ver con la prestación de servicios médicos en los centros penales:

Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil.

Contar con guardería para el caso de las madres que conservan sus hijos en prisión.

El tema de salud en la mayoría de las disposiciones sí cumple, con ciertas limitantes, como la disposición de medicamentos o atención especializada, pero sí se cuenta con una clínica de atención permanente en cada centro penal, supervisada por el departamento de servicios médicos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

En lo que concierne a la disciplina y sanciones, lo establecen las reglas mínimas de la número 27 a la 32, se analizan en conjunto, indican lo siguiente:

Un recluso no podrá ser sancionado disciplinariamente dos veces por la misma infracción



y nunca sin haber ejercido su derecho de defensa y también debe permitírsele presentar su defensa con un intérprete. Derecho a que no se les aplique ninguna sanción disciplinaria cruel inhumada o degradante.

Para hacer valer el cumplimiento de las sanciones y trato de los privados de libertad se lleva una correcta aplicación en todos los centros penales de lo preceptuado en la convención inter americana sobre derechos humanos; principios y buenas prácticas sobre las protección de las personas privadas de libertad en las américa, de 1969, ratificado por Guatemala; decreto del Congreso de la Republica de Guatemala 6-78 en 1978 y de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruellos, Inhumanos o degradantes de 1984 y que fue ratificado por Guatemala en 1987.

Los derechos de queja de los reclusos y la información se encuentran plasmados en las normas mínimas número 35 y 36:

Derecho a que se informe por escrito sobre el régimen de la categoría a la cual se les asigna, reglas disciplinarias de centro, y medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otra que le permita su adaptación a la vida en el establecimiento. En el caso de los y las reclusas analfabetas la información se le proporcionará verbalmente.

Derecho a presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o su representante, al inspector de prisiones en forma privada sin que personal del centro se encuentre presente, para lo cual también podrán hacerlo en forma escrita.

Los encargados de recibir a los privados de libertad en cada centro son los alcaides y

les indican al momento de su ingreso las normas disciplinarias y donde va estar asignado, pero lo hace en forma verbal. conforme pasan los días en los centros los privados de libertad van conociendo sus propias normas, las cuales unas ni siquiera están escritas, ni las autoridades las saben, solo son de los privados de libertad.

En todo lo que concierne a las quejas a la autoridad los privados de libertad utilizan el recurso de la exhibición personal contemplado en el Artículo 82 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, pero sin mucho fundamento lo que en la mayoría de las veces el juez que resuelve indica que no se están violando sus derechos, ni sufriendo vejámenes, ni está siendo coaccionado por las autoridades del centro penal.

Las reglas mínimas 41 y 42 establecen lo relacionado a la religión:

Derecho a profesar la religión que decidan teniendo derecho comunicarse con el representante autorizado de una región, dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados, así como a mantener libros de instrucción religiosa de su confesión.

Los centros penales son visitados por muchas congregaciones religiosas, que han tenido que ser calificadas y autorizadas por la Dirección General del Sistema Penitenciario, para un mejor control. El trabajo oficial se regulariza a través de la pastoral penitenciaria y los departamentos de trabajo social de cada centro penal. lo anterior está regulado por la ley del régimen penitenciario, en su Artículo 24, que establece lo siguiente: La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva la

prestación de asistencia religiosa a todos los establecimientos y procurar, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.

Lo que resta de las normas mínimas tienen relación con el traslado de reclusos, personal penitenciario y su inspección, y de las reglas aplicables a categorías especiales, las que en su mayoría se cumplen. pero de las evaluaciones y medidas que se han analizado se establece que las reglas mínimas para el tratamiento de privados de libertad, que no se cumplen, en su mayoría son las que tienen que ver con infraestructura, por el problema de hacinamiento indiscriminado.

2.2 Reclasificación de los privados de libertad

La Constitución Política de la República de Guatemala; en cuanto a la clasificación de los privados de libertad, contempla que deben separarse los condenados de los procesados; esto no se ha logrado superar, a pesar de que en el Artículo 10 se establece que Los centros de detención, arresto o prisión provisional serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes que violen lo dispuesto en el presente artículo serán personalmente responsables. Todo esto va en contra de los derechos de las personas detenidas provisionalmente, quienes por el principio de presunta inocencia no deben ser tratados como si ya estuvieran condenadas.

El aumento de la población en los centros penales y el ingreso constante de nuevas personas a la prisión ha sido motivo para que las autoridades actuales de la Dirección General del Sistema Penitenciario implanten elementos para la clasificación de los

privados de libertad tanto para los procesados como para los condenados, y así a los de primer ingreso se les clasifica para separarlos por sectores, de acuerdo con los delitos cometidos.

Lo descrito anteriormente sirve como una forma de tener el control y la reclasificación de los privados de libertad según sea la situación jurídica, perfil criminológico y el grado de peligrosidad. Práctica que ha demostrado ser efectiva para mejorar las condiciones de hacinamiento, porque se ubican a los privados de libertad según el grupo de pertenencia criminal, que por lo normal en la práctica penitenciaria se clasifican en pandilleros, maras, expandilleros, ex mareros y aquellos que no pertenecen a ningún grupo en particular usualmente denominados paisas.

2.3 Criterios para realizar una reclasificación de privados de libertad

Entre los criterios generales para realizar una re-clasificación de privados de libertad se pueden establecer los siguientes:

- a. Que exista una situación preventiva y de condena, para enviarlo al centro penal respectivo.
- b. Si el privado de libertad ya se está ejecutando sentencia, enviarlos al centro penal que se encuentre cerca de su domicilio o lugar de origen, si es de Occidente a la Granja Cantel, Quetzaltenango, si es de la Costa Sur, a la Granja Canadá, Escuintla y si es de la Región Central a Granja Pavón, Fraijanes, Guatemala.
- c. Separar por sectores en los centros preventivos, a los que trabajan y estudian para no ser molestados por los privados de libertad que no lo hacen.

- d. Si el privado de libertad es reincidente en su mala conducta, trasladarlo a un centro de alta o de máxima seguridad y si en éstos se encuentran internos que al evaluarlos muestren indicios de recuperación de una buena conducta, trasladarlos a centros que les otorguen oportunidad de trabajo y estudio. estableciéndose así un criterio donde se pueda clasificar a los privados de libertad de máxima, mediana y mínima seguridad.

Este tema que es motivo de preocupación, por el aislamiento que sufren los privados de libertad en situación preventiva, cuando los remiten a centros penales que están alejados de su lugar de origen, y el impacto lo sufren los internos procedentes de poblaciones indígenas. aunque no hay un dato relacionado con este tema, es importante remarcar que en los informes se establece que un alto porcentaje de población reclusa es indígena, y que estos privados de libertad están en centros de detención que se encuentran a una gran distancia de sus hogares, y corren el riesgo de perder sus vínculos con la comunidad, parte integral de su cultura.

Lo anterior va encamino a un problema de Jurisdicción ya que el juzgado es el encargado de conocer el proceso, ya que si el delito se cometió en Petén, el juzgado que conocerá será el de esa región, no importando que el privado de libertad sea originario de Quetzaltenango, y durante se lleve a cabo el proceso estará recluido en el Centro de Detención Preventiva de Santa Elena, Petén. Lo anterior debido al presupuesto y la seguridad, ya que no sería lógico ni conveniente estar trasladando durante un proceso a un privado de libertad desde Quetzaltenango a Petén, porque solo por un privado de libertad el costo de logística es abundante y no existe presupuesto para ello.

2.4 Los privados de libertad con estudio y trabajo

Los privados de libertad que ingresan a un centro penal, deberá de ser inscrito en el libro de trabajo, registró que servirá para acreditar sus labores y que le sirva de constancia para sus trámites de redención de penas por trabajo y buena conducta. El libro en el que se inscriben los privados de libertad es responsabilidad del encargado del área laboral de cada centro, quien será el que supervise a los privados de libertad, para que efectivamente los que se inscriban estén desempeñando el trabajo y a su vez estos deberán de pasar a firmar el libro semanalmente.

Las granjas modelos de rehabilitación tienen las mejores condiciones de trabajo para los privados de libertad quienes elaboran hamacas, incluye la torsión de la pita de plástico, carpintería, herrería, elaboración de tejidos, panadería, confección de pelotas de fútbol y elaboración de canastas. En otros centros penales el espacio y el hacinamiento es la principal limitante para el Trabajo, por lo que los trabajos manuales en fomy y papel son los más acreditados.

Entre otras actividades realizadas están el corte de pelo, lavado de ropa, venta de comestibles, y productos de consumo popular. No obstante, la totalidad de las actividades laborales o de comercio corresponden a iniciativas individuales.

Los programas de la Dirección General del Sistema Penitenciario, laborales y educativos existentes, por la cantidad de escaseces, no han logrado que se implementen de manera estructurada ni que se lleven los controles necesarios para los informes pertinentes. De

esto depende que la redención de penas por trabajo y/o estudio no tenga una sólida base para su otorgamiento; constantemente los juzgados de ejecución declaran sin lugar los incidentes respectivos por la falta de informes rendidos adecuadamente y que llenen los requisitos correspondientes para que prueben que efectivamente la persona ha trabajado o estudiado durante su reclusión.

CAPÍTULO III

3. La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los centros penales

Las granjas fueron diseñadas para una capacidad que no debía superar los ochocientos privados de libertad. Sin embargo, con el correr del tiempo y el abandono al que fue sometido el Sistema Penitenciario en el país, se sobresaturaron las granjas que han llegado a tener hasta mil ochocientos huéspedes en Pavón, y promediando los 1,300 en Cantel y 1,200 Canadá.

3.1 Antecedentes de sobre población de privados de libertad

Había en Guatemala en el año de 1,871 un promedio de 1,200,000 habitantes y una población de privados de libertad de 1,384; en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 privados de libertad, el incremento de la población reclusa era notable.

En aquel tiempo la penitenciaría central fue considerada como una de las mejores, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, la penitenciaría tenía capacidad para 500 privados de libertad y llegó a albergar 2,500, esto quiere decir que eran cinco veces más de su capacidad total, la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo en los privados de libertad. Se establece

así que desde esta época se señala el hacinamiento como una dificultad para la Rehabilitación de los privados de Libertad, ya que como es narrado por autores, "La Penitenciaría Central fue construida para albergar 500 privados de libertad, pero el número de presos aumento desmesuradamente principalmente en épocas de persecución política como lo fueron los años de 1954 a 1957".²¹

Un estudio detallado sobre la Penitenciaría Central hecha por la Capellánía General de Cárcel el día 31 de marzo de 1962 indicaba que el Estado de fuerza de población era de 850 presos sentenciados y 983 pendientes de sentencia, sumando un total de 1,833 privados de libertad.

A finales del año 1967, empiezan el traslado de privados de libertad de la Penitenciaría Central a Granja Penal Cantel Quetzaltenango, fueron aproximadamente 600 privados de libertad y para la Granja Penal Pavón, 1,174 privados de libertad fueron trasladados el 12 de enero de 1968 a unas instalaciones provisionales donde podían albergar como máximo 1,200, pero semanalmente se recibían un promedio de ingresos de 85 privados de libertad. Estas instalaciones "provisionales" estuvieron en servicio por un periodo de 8 años, ya que fue hasta mayo de 1976 que se trasladan 1096 privados de libertad a la nueva Granja Penal Pavón y su capacidad máxima era de 1,144, cuando se empezó a utilizar. El autor López Martín, indicaba que al 1 de enero de 1978, habían 1,832 privados de libertad en Pavón y acotaba 61 "el problema más grave de Pavón, es el excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de cuerpos de detención" esto se debió a que los Cuerpos de Policía ya no había espacio para los detenidos y de una vez los

²¹ López Martín Antonio. Op.cit. Págs. 21.

llevaban a Pavón. Hoy en día este sigue siendo el problema, que los Centros Penales de cumplimiento de condena, siguen siendo utilizados para detenciones preventivas.

A la sobre población han contribuido algunos jueces y las propias autoridades, quienes han autorizado traslados de personas sin una sentencia firme, en cantidades más allá de lo previsto. Los dormitorios en las granjas, construidas para alojar a una cantidad determinada de privados de libertad, se vieron sobre pasadas. Esto dio origen a que se hicieran construcciones irregulares, no planificadas ni previstas, sin normativa alguna ni control y, en la mayoría de los casos, edificadas por los propios privados de libertad. Fueron los privados de libertad quienes, con la autorización de las autoridades, ingresaron materiales de construcción y dieron paso a estos "complejos habitacionales", apropiándose de tierra destinada originalmente a cultivos.

Surgió entonces que, quienes tenían más recursos podían construir mejores viviendas, las que una vez cumplida la sentencia eran vendidas a precios fijados por los mismos internos.

Pese a que según estudios realizados el país tenía una tasa baja de privados de libertad, según estudios del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, de cada 100,000 habitantes 68 son privados de libertad, aun así, los centros penales están sobre poblados. Entre todos los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, existe espacio para 6,674 privados de libertad, sin embargo para principios del año 2011 hay más de 11 mil privados de libertad, eso es un 66% de hacinamiento, en cárceles que fueron construidas hace 50 años, como el caso de las granjas modelos

de rehabilitación como ya lo acotamos y la mayoría de más de 30 años, que han tenido sus modificaciones y algunas ampliaciones pero ante la criminalidad actual y los operativos que lleva a cabo el Ministerio de Gobernación, los espacios adicionales son ocupados inmediatamente.

3.2 Índices actuales de sobre población de privados de libertad en las cárceles de Guatemala

El sistema penitenciario representa una importante de las instituciones que conforman el régimen de la seguridad ciudadana de un país. la misión del sistema penitenciario es brindar seguridad del castigo, aislar a los delincuentes, brindar seguridad a los privados de libertad y contar con un programa de rehabilitación que sea efectivo para luego poder insertas a estos a la sociedad. Sin embargo, actualmente no se cumple, es lo que concluye en centro de investigaciones económicas nacionales luego de un estudio realizado al respecto.

En los últimos años el sistema carcelario cuenta con un promedio de 11,064 personas privadas de libertad, de las cuales más de la mitad están esperando sentencia. De este total, únicamente el 5% pertenecen a una pandilla y en su mayoría son miembros de la mara 18. De acuerdo con los datos recibidos por el sistema penitenciario, el 63% de los delitos cometidos por los privados de libertad son homicidios, robos y violaciones. Asimismo, se considera que Guatemala tiene pocos privados de libertad a pesar de tener altos índices de violencia. Mientras que el país está en los primeros puestos por su tasa de homicidios por 100,000 habitantes, el país se encuentra en el puesto 169 de 216

países del mundo en su tasa de privados de libertad que es de 68 por cada 100,000 habitantes en el país.

En estos últimos ocho años se ha registrado un incremento del 52% en la población de privados de libertad, según los estados de fuerza que maneja la Dirección General del Sistema Penitenciario.

En Guatemala los 22 centros penales de detención tienen una capacidad para albergar un poco más de los 6,500 privados y privadas de libertad, el creciente número de privados de libertad con custodia del Sistema Penitenciario, y que desde hace mucho sobrepasó los límites, según datos dados por la Dirección General del Sistema Penitenciario dicho dato sigue aumentando en el transcurso de la presente investigación.

El actual Ministro de Gobernación, expuso que Hay un 75% de sobre poblaciòn de privados de libertad, es un problema reconocido por las autoridades y todas las demás dificultades expuestas para la efectiva rehabilitaciòn de los privados de libertad, se acrecienta aun mÁs por la sobre poblaciòn.

El Instituto de Estudios Comparados y Ciencias Penales realizó un estudio sobre el hacinamiento del sistema penitenciario del observatorio de Cárceles, y concluyó que cada año aumenta el nùmero de privados de libertad. En 1995 habíá seis mil privados de libertad, diez años despuésl la cifra habíá aumentado a ocho mil y en estos últimos años ya estaba arriba de los 11,500. Dicha situaciòn pone en conflicto al sistema penitenciario para la ejecuciòn de su presupuesto, al extremo de que para estos últimos

años tenía asignados un promedio de Q250 millones, pero estos no fueron suficientes.

Al ver que la Comisión Nacional de Cárcel no logra establecerse y que a diario ingresan más privados de libertad, enviados por los jueces para su guarda y custodia y asegurar con ello la presencia de éstos en sus procesos por su peligro de fuga, las cárceles están sobre pobladas. Un dato estadístico hasta la fecha, indica un estado de fuerza de población de privados de libertad de aproximadamente 11,547 privados de libertad.

Del total anteriormente indicado 6,383 personas guardan prisión preventiva en las cárceles de presidios y las otras 5,164 persona cumplen condena. La falta de agilización de los procesos judiciales es otro factor que tiene sumergido a los centros penales con sobre población, ya que al tener privados de libertad sin condena que indican que para que se van a meter a programas de trabajo y estudio si ya van a salir y al cabo de 3 o 4 años de espera resulta que la sentencia es condenatoria y perdieron ese tiempo para Rehabilitarse. En la actualidad un 55% de la población de privados de libertad que guarda prisión preventiva está en espera que finalice su proceso.

En los últimos meses, el sistema penitenciario custodia un total de 12,003 privados de libertad en los 22 Centros a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Lo anterior se debe a que cada día hay ingresos de 60 a 80 privados de libertad nuevos, pero solo recuperan su libertad diariamente un promedio de 25 a 30. Debido a la inefficiencia judicial que existe en nuestro país y por la falta de recursos asignados por el gobierno, muchas personas en detención preventiva han estado en prisión en términos

equivalentes a la máxima condena de hubieran recibido por el crimen del cual fueron acusados.

Según dictamen de analistas de seguridad, indican que la carencia de recursos para construir más centros penitenciarios y la falta de agilidad para resolver los procesos judiciales, son los factores que promueven la sobre población carcelaria.

Muchos privados de libertad han permanecido en la cárcel después de haber completado sus sentencias debido a que los oficiales de los diferentes juzgados responsables no procesaron su liberación o que la defensoría pública penal no se ocupa de los casos.

Y aunque se cuenta con una ley del régimen penitenciario bastante futurista, no existen sus reglamentos y el Congreso no ha asignado los recursos necesarios para hacerla operativa.

El sistema penitenciario no cumple con su función de rehabilitación, es lo que concluye en Centro de Investigaciones Económicas Nacionales luego de un estudio realizado al respecto.

3.3 Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobre población de privados de libertad

Anteriormente se ha indicado que el hacinamiento carcelario en Guatemala es un grave problema en los centros penales a cargo de la Dirección General del Sistema

Penitenciario tanto de condena como de prisión preventiva, con el resultante deterioro de todas las condiciones de vida en la prisión dificultando la rehabilitación, por el constante estado de tensión, angustia, ansiedad, deterioro físico y mental que provoca un mayor nivel de conflictos y violencia entre los privados de libertad dentro de la prisión.

Existen muchas causas de la sobre población carcelaria pero la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, en su informe hizo referencia a las causas de origen externo, pues son las que contribuyen de manera decisiva en aumentar el problema, por falta de políticas que le den solución, las causas son las siguientes:

- a. Falta de habilidad en la persecución penal en el Ministerio Público
- b. Falta de sustitutivos a la pena de prisión y escasa aplicación judicial de los sustitutivos penales actualmente vigentes en la legislación
- c. Falta de una política penal que la descriminalización y utilización a las penas privativas de libertad.
- d. Detención innecesaria y prisión preventiva.

Las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en especial las que trabajan con la rehabilitación de las personas privadas de libertad muestran que para que se pueda superar la problemática de la sobre población el Estado deberá establecer una política pública comprometida con el tema penitenciario y en el cual se le dé importancia al desarrollo integral de la ejecución de la pena y sobre todo establezca un compromiso financiero y responsable, para mejorar las condiciones físicas, humanas, estructurales, de los privados de libertad. Que promuevan la adecuada ubicación de la

población de privados de libertad, que puedan crear unos espacios idóneos para su tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico; para el trabajo, el estudio, la recreación, el deporte y la atención a sus particularidades.

La Ley del Régimen Penitenciario, convenios y tratados ratificados por Guatemala respaldan y amparan una correcta aplicación de procesos de tratamiento rehabilitador, todo queda en la disposición política del estado de Guatemala para transformar la realidad que existe en el sistema penitenciario y la particular y necesaria rehabilitación social para los privados de libertad.

Analizando se concluye que las cárceles en el país han sido olvidadas y que desde ellas se originan excesos, abusos, amplia discrecionalidad, así como corrupción, no es menos cierto que cualquier propuesta, encaminada a minimizar tales efectos, requiere voluntades dirigidas hacia una gestión modernizante, desde la que se priorice la normativa y el ordenamiento de los privados de libertad, así como la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en esta normativa dirigida a modernizar el orden de los privados de libertad y con ello evitar la corrupción desde las cárceles, Guatemala continuará promoviendo y fortaleciendo escuelas del crimen desde sus cárceles y la rearticulación de bandas de secuestradores y narcotraficantes; además, alcanzarán su libertad personas a quienes no fue posible reeducar ni rehabilitar, dando así inseguridad al país, lo que inevitablemente incrementará el número y la calidad de los delincuentes, dentro de un círculo vicioso cuya solución se avizora más compleja conforme pasa el tiempo,

ya que la sobre población en las cárceles sigue aumentando.

El Centro de Investigaciones Económicas Nacionales ante esta situación propone dar seguimiento a las siguientes tres acciones:

- a. Hacer operativo el marco legal,
- b. Disminuir los crímenes dentro y desde las cárceles y
- c. Evaluar y mejorar la resocialización de los reclusos.

En referencia a la aplicación del marco legal, es importante revisar el borrador del reglamento general existente, aprobar el reglamento y asignar los recursos necesarios. También se propone poner a prueba la ley existente por medio de un guía para evaluar su viabilidad.

Para reducir los crímenes dentro y desde las cárceles, es importante romper los vínculos de los privados de libertad con el mundo exterior y resolver el problema de corrupción y de infraestructura actuales. Debiera de dar inicio con los centros de mayor hacinamiento y desafíos. La actual administración del sistema penitenciario preparó una serie de acciones en el preventivo de hombres de la zona 18, para control de visitas y reubicación de privados de libertad. Adicionalmente, se debe fortalecer la gestión del sistema penitenciario, el control interno y mejorar la coordinación interinstitucional.

Concluyendo, se hace importante evaluar y mejorar la resocialización de los privados de libertad. Tener con un modelo pedagógico para la resocialización y atención especial

para pandilleros, atención espiritual y sicológica para los privados de libertad.

3.4 Nuevas cárceles para los privados de libertad

En las disposiciones transitorias y finales de la ley del régimen penitenciario, publicada el 6 de octubre del 2006, en su Artículo 96, establece. Como mínimo se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país

La misma norma legal indicaba que el plazo para cumplir las readecuaciones indicadas es de 10 años, los cuales fueron contados desde el 6 de abril del año 2007, con lo que se concluye que, en menos de 5 años y medio, se tendría que tener:

- a. 2 centros de máxima seguridad.
- b. 4 nuevos centros de condena, uno para cada región departamental
- c. 22 nuevos centros preventivos, uno en cada departamento.

Haciendo un total son 28 nuevos centros penales, los que se debieron de construirse y estar terminados en el año 2017, lo cual hasta la fecha no se ha cumplido.

Otra de las invenciones es la mega cárcel en departamento del Petén, la cual tendría una capacidad para 3,000 privados de libertad, con todos los Sistemas de seguridad de última tecnología, aislada de la Población Civil, etc. Solo se oye el decir y no se concreta nada hasta este momento.

El tema de la construcción y los servicios es fundamental para el buen funcionamiento del sistema penitenciario. Al efecto, una recomendación inmediata y urgente debiera ser practicar una auditoria de la construcción carcelaria y del estado de los servicios, para conocer con ello la situación real. Con los resultados de una auditoria, habría que determinar las prioridades e iniciar las reparaciones más urgentes. Es muy probable, sin embargo, que alguna construcción ya no tenga reparación por el grave deterioro al que ha llegado.

Según estudios técnicos de las instalaciones eléctricas de la granja Canadá en Escuintla, concluyó en que era necesario cambiar el sistema eléctrico en su totalidad, toda vez que se corría el riesgo de un incendio de gran magnitud. Frente a tal prioridad, como otras que pudieran surgir de la auditoria, debiera orientarse el presupuesto o bien las solicitudes de ampliación.

En la ley del régimen penitenciario se normó la readecuación de la infraestructura carcelaria, en la que indica que el Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena, para que se haga viable la implementación y aplicación de la ley.

La alteración y corrupción en la construcción de cárceles esta evidenciada en la cárcel de Máxima Seguridad Fraijanes II, donde hasta un ex Ministro de Gobernación del Gobierno, está irónicamente en la cárcel, por actos de corrupción en la construcción de esa cárcel, misma que vanagloriaron de infranqueable y segura y los materiales de construcción utilizados fueron de la peor calidad, evidenciados en el primer y único motín

que ha tenido esa cárcel.

Por lo cual no existe confianza en la erogación de dinero por parte del Estado para invertir en cárceles.

3.5 Los privados de libertad y el avance en su rehabilitación

El sistema penitenciario en relación con la educación actualmente cuenta con el apoyo del Comité Nacional de Alfabetización y ocho institutos educativos autorizados por el Ministerio de Educación, ubicados en distintos centros penales preventivos y de condena, los cuales se enumeran a continuación: Preventivo de la Zona 18, Centro de Orientación Femenina Cof, en las 3 Granjas Modelos de Rehabilitación (Pavón, Cantel, Canadá), Mazatenango, Puerto Barrios y Petén. El Instituto Palmeras de Escuintla, no solo tiene a su cargo la Granja Canadá, también a los reclusos del Centro de Alta Seguridad, Canadá Escuintla. Dentro de los Institutos también se imparten clases de inglés, computación y pintura.

Para impartir las clases a los privados de libertad la Dirección General del Sistema Penitenciario y el departamento educativo cuenta con 41 maestros, quienes se presentan a los centros penales a brindar educación primaria acelerada, alfabetización, básicos y bachillerato, docentes encargados de llevar controles de los privados y privadas de libertad que se han graduado de primaria, básico y bachillerato.

El brindar a los privados de libertad educación es uno de los factores más importantes y

trascendentales en los procesos de resocialización. Según un informe de Políticas Educativas en el Sistema Penitenciario, lo anterior quedó demostrado con experiencias en los Centros de Orientación Femenina Cof y la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, donde se instauraron procesos educativos conjuntamente entre las Organizaciones Alfabetización y superación cristiana de Guatemala y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

3.6 La rehabilitación contra la sobre población

El fin de privar a una persona de su libertad al momento de cometer un delito es la rehabilitación, readaptación, corregir, rescatar o incorporar socialmente al este, es decir capacitarlo en la medida de lo posible, para lograr los fines de la convivencia social. El reto a corto plazo será el de cumplir a cabalidad los fines del Sistema Penitenciario, no solo mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; si no como indica el inciso b) del Artículo 3 Ley del Régimen Penitenciario proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, pero con la sobre población que encontramos en las cárceles actualmente es difícil proporcionar esas “condiciones favorables”, habrá que trabajar para lograr las mismas.

Actualmente la realidad y la información disponible indican que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva y de condena no tienen las mejores oportunidades de llevar a cabo actividades educativas o laborales. El problema de hacinamiento contribuye a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones

penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlas a cabo.

Investigadores del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales en Guatemala, coinciden en que, pese al costo que significa para el Estado el mantenimiento de las cárceles no hay inversión en una verdadera reinserción a la sociedad, por lo que quienes delinquen y son encarcelados vuelven cometer delitos y de nuevo llegan a los reclusorios. Pierde el Estado en dos sentidos: primero, porque debe invertir más, ya que quienes delinquen reinciden y vuelven a las cárceles, y segundo, porque quien está recluido no es productivo.

Un estudio del Observatorio Guatemalteco de Cárcel indicaba que la población Privada de Libertad se había incrementado 21.5 %, lo que reportaba una tasa promedio anual de crecimiento poblacional de reclusos del 2.4% y concluían indicando es decir que en 10 años más, se tendría una población aproximada de reclusos de 10,482 Privados de Libertad.



CAPÍTULO IV

4. Problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometen delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes

El hacinamiento en los centros de condena procede de la falta de infraestructura acorde para que los privados de libertad puedan cumplir condena y que los procesos judiciales no son agilizados por los medios competentes. Las personas continúan sin poder gozar de los beneficios de prelibertad y libertad controlada, que es lo que viene a dar validez a los programas y procesos de rehabilitación.

De acuerdo con la presente investigación se pueden ratificar varios puntos y es que el hacinamiento se da porque desde los años 60's se tienen las mismas cárceles, y donde unido todos los centros penales tienen espacio para 6,500 privados de libertad y actualmente hay un estado de fuerza de población reclusa de 12,000 privados de libertad aproximadamente, lo que provoca el hacinamiento de los centros de condena.

4.1 El hacinamiento mucho más que incomodidad

En las cárceles guatemaltecas existen diversos desafíos y carencias a raíz de las cuales ocurren irregularidades: desde la sobre población y el déficit de personal, hasta la ausencia de los servicios de rehabilitación, la falta de control interno y la violación de las normas y protocolos penitenciarios. Pero se puede observar que la sobre población es el

tema medular, siendo a su vez la causa de muchos de los otros problemas adentro de los centros carcelarios.

Por eso la importancia de atender esa problemática, ya que para lograr garantizar que la medida privativa de libertad cumpla su finalidad de rehabilitación, es indispensable que los centros carcelarios en los cuales se ejecutan estas medidas sean espacios de resguardo seguro, ordenado y que fomenten la rehabilitación, lo cual no es el caso en establecimientos sobre poblados.

El aumento de la población penitenciaria es un efecto multi causal, que está ligado a las instituciones de persecución penal y del Organismo Judicial. El sistema penitenciario debe ejecutar las decisiones del Organismo Judicial y la población reclusa aumenta por dos razones específicas, las que se describen continuación:

- a. Los procesos penales son más tardados. La sobrecarga del Organismo Judicial, tanto en los juzgados, tribunales y juzgados de ejecución, inciden en la duración de la prisión preventiva, pero también en los trámites de redención de penas o libertades.
- b. Cada vez más personas son enviadas a un centro penal. Esto se debe a razones como el crecimiento poblacional, mejoras en la persecución penal, capturas masivas, limitado acceso a defensores de calidad, creación de delitos que no permiten medidas sustitutivas y/o establecen penas largas, preferencia de la prisión preventiva ante medidas sustitutivas, pocas o nulas opciones para cumplir condenas mediante mecanismos alternos, entre otros.

Poner en marcha medidas encaminadas a que el Organismo Judicial sea más eficiente e implementar medidas alternativas al encarcelamiento es de suma importancia, de hecho, no solo para reducir la población que está privada de libertad, sino también en el sentido de buscar la mejor opción para la persona en aspectos de su seguridad, su reinserción y su situación familiar y/o laboral, ya que la cárcel debiera ser siempre la última opción.

El tema de la prisión preventiva es particularmente delicado, la persona está privada de libertad sin aún contar con una sentencia firme. Por lo mismo, debe ser usada con prudencia. Sin embargo, el Artículo 264 del Código Procesal Penal norma un catálogo de delitos, para los cuales no podrá concederse ninguna medida sustitutiva. Resulta que el 53% de la población en prisión preventiva está recluida por al menos uno de estos delitos que no permite medida sustitutiva.

A estos debe sumarse otro porcentaje que no reúne las condiciones legales para optar a una medida sustitutiva, como los delincuentes habituales o reincidentes y cuando existe peligro de fuga o una posible obstaculización del proceso penal. Esto significa que el grupo que efectivamente podría recibir una medida alternativa es reducido y que por lo mismo no se lograría el efecto deseado para eliminar el hacinamiento.

A pesar de que no hay datos exactos disponibles acerca de las personas condenadas que podrían recuperar su libertad pronto, la poca información revela que se trata igualmente de un grupo pequeño, y cuya salida definitivamente no tendrá un mayor impacto en la reducción de la sobre población carcelaria.



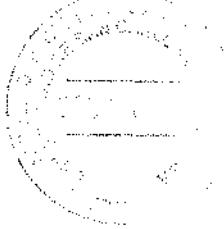
4.2 Deshacinar mediante la ampliación de espacios carcelarios

La infraestructura penitenciaria no está uniformemente repartida, solo en la mitad de los departamentos de Guatemala los cuales son once, existe una cárcel. El tema de la cobertura es relevante por el derecho de los privados de libertad a estar recluidos en lugares cercanos a sus familias para no romper sus vínculos familiares y potenciar su futura reinserción. De hecho, la ley norma la construcción de un centro preventivo por departamento y uno para cumplimiento de condena por región.

Debido a la limitación de los recursos, y que la construcción, el mantenimiento y el funcionamiento de penales representa un gasto elevado, no es posible mantener un número alto de cárceles y de hecho la demanda de este servicio es limitado. Lo importante es que se priorice la infraestructura de acuerdo con la necesidad real de estos servicios.

El segundo aspecto a tomar en cuenta para la cobertura penitenciaria es la ubicación estratégica y funcional de las cárceles, tanto para facilitar la logística en cuestiones de traslados a los juzgados y otras salidas que requieren recursos (como vehículos, combustible y personal) y que representan un riesgo, así como para poder atender emergencias en los distintos centros en un tiempo prudencial.

Aunado a la presente investigación formularemos las siguientes interrogantes, para seguir analizando el problema del hacinamiento en las cárceles.



1. ¿Cuántos espacios hacen falta?

Las 21 cárceles funcionando en Guatemala suman 6,809 espacios, cubriendo nada más un tercio de lo requerido. Para cumplir condena, hay casi cinco personas por un espacio disponible (ocupación del 450%) y el déficit es de 8,700 espacios.

Para la prisión preventiva, hay dos personas por un espacio disponible (ocupación del 221%), registrando un déficit de 5,200 espacios.

2. ¿Dónde urgen espacios?

De los 20,760 privados de libertad, la mayoría son originarios del departamento de Guatemala (40%), seguido de Escuintla (6.7%), Jutiapa (4%) y Suchitepéquez (4%). Analizando la cantidad de privados de libertad por departamento y los espacios disponibles, se observa que el departamento de Guatemala, aun teniendo la mayor cantidad de infraestructura, es también el departamento con mayor déficit, haciendo falta cinco mil espacios adicionales. Ocho departamentos requieren entre 500 y 800 espacios más.

3. ¿Hacen falta centros especializados para mujeres?

Las mujeres constituyen apenas el 9% de la población total privada de libertad. Esa gran desproporción entre hombres y mujeres ha contribuido a una mayor atención hacia la

población varonil por su volumen y simplemente se ha asumido que las necesidades de los hombres también son las de las mujeres. Sin embargo, la población femenina requiere de una atención diferenciada por su rol distinto en la sociedad, en la familia y como delincuente. Reconocer las diferentes necesidades de ambos grupos es la base para lograr una mayor eficacia en la ejecución de la pena y su objetivo de la rehabilitación.

Actualmente existen solo dos centros exclusivos para mujeres, un preventivo con una ocupación del 400% y un centro para cumplir condena que funciona al 550%, lo cual evidencia que la población femenina sufre más hacinamiento que la población masculina.

Como también en el caso de los hombres, la mayoría de la población femenina proviene de la región metropolitana. Seis de diez reclusas son del departamento de Guatemala, mientras que los otros departamentos aportan cada uno menos de 100. Se deberá priorizar la construcción de cárceles para mujeres en el área metropolitana y posteriormente habilitar centros a nivel regional, uniendo espacios para prisión preventiva y cumplimiento de condena, para lograr un penal de tamaño óptimo.

4. ¿Necesitamos una cárcel de alta seguridad?

Según estimaciones de las autoridades penitenciarias, aproximadamente 800 privados de libertad deberían estar recluidos en instalaciones de alta seguridad. Esto debido a sus condiciones de personalidad violenta, su inadaptación a la vida carcelaria que constituye

un peligro para los otros reclusos y el personal, su poca voluntad para rehabilitarse porque siguen delinquiendo desde la cárcel o porque existe un peligro inminente de fuga. Siempre hay personas encarceladas que son un peligro para su alrededor y deben estar resguardadas con medidas de seguridad más estrictas que el resto de la población.

En Guatemala existen actualmente cinco centros preventivos catalogados de alta seguridad. Sin embargo, la infraestructura de esos centros, con excepción del preventivo Matamoros, no reúnen los requisitos de una construcción de alta seguridad. Además, los penales, con excepción de Matamoros, están hacinados. Se considera que una verdadera cárcel de alta seguridad no puede tener sobre población, por el estricto control que debe regir adentro de un recinto de tal naturaleza.

Es importante que en el país exista por lo menos una verdadera cárcel de alta seguridad. Si bien es para un grupo reducido de 800 personas, es necesario que sean resguardadas en instalaciones adecuadas, para no causar peligro ni estorbo para la administración penitenciaria, el resto de los reclusos y la sociedad.

4.3 Alternativas para reducir la sobre población en las cárceles del país

El país de Guatemala contempla algunas alternativas que pueden ser útiles para reducir la sobre población en las prisiones, pero algunas son complejas y se necesita de voluntad política para implementarlas. Los centros carcelarios continúan sobre poblados por privados de libertad y aunque el hacinamiento resuena a cada poco las autoridades no han implementado mecanismos alternativos para evitar la pena de prisión y de esta

forma reducir la sobre población en las prisiones.

No obstante, la Dirección General del Sistema Penitenciario tiene un sinfín de problemas que se percibe como falta de control en las prisiones, porque no solo el hacinamiento y la corrupción existen; sino también el déficit de personal para custodiar a los privados de libertad.

Actualmente, el Sistema Penitenciario alberga aproximadamente 24 mil 989 privados de libertad, de los cuales el 89% son hombres y el 11% son mujeres; además, el 49% de la población reclusa permanece en prisión preventiva y el 51% en condenatoria.

Un análisis efectuado por el Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala da cuenta que, hasta el 23 de julio pasado la sobre población en los centros destinados para hombres alcanzaba el 453%, mientras que en los de las mujeres llegaba al 410%. Es decir, en espacios destinados para una persona están recluidos hasta cuatro privados de libertad.

En las cárceles destinadas para hombres como Pavón, Fraijanes; Canadá, conocida como “El Infiernito”, en Escuintla; la de Puerto Barrios, Escuintla; Los Jocotes, Zacapa; Mazatenango, Suchitepéquez, entre otras tienen altos niveles de sobre población. Mientras que, prisiones acondicionadas para las mujeres está Cantel, el Centro de Orientación Femenina, Fraijanes; Santa Teresa, zona 18; Los Jocotes, Mazatenango, Matamoros, zona 1, entre otras tienen importantes niveles de hacinamiento, según el análisis efectuado.

Debido a esta situación, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales publicó una serie de recomendaciones para disminuir la sobre población en las cárceles, en donde resaltan que se debe realizar un plan de mediano y largo plazo para la infraestructura carcelaria con base a criterios técnicos y necesidades reales con fuentes de financiamiento y diseños de proyecto.

Además, fortalecer medidas alternativas al encarcelamiento, así como implementar mecanismos para facilitar la revisión de medidas. Ampliar la infraestructura para las mujeres que cumplen condena y construir una cárcel de alta seguridad. Se sugiere que para que el Sistema Penitenciario cumpla con su propósito se debe lograr que los centros carcelarios sean espacios seguros, ordenados y con debida supervisión para la rehabilitación de las personas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones explica que las alternativas tradicionales como las multas y sentencias condicionales y suspendidas contribuyen al des hacinamiento, las cuales están disponibles en cualquiera de las jurisdicciones sin la necesidad de realizar mayores inversiones.

El hacinamiento, las extorsiones, constantes notificaciones sobre nuevos delitos y los recientes casos de falsificación de órdenes de libertad son reflejo de la incapacidad del Sistema Penitenciario para evitar que los privados de libertad continúen delinquiendo desde las cárceles. Según un estudio de las denuncias de delitos presentado por el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, estos elementos se traducen en un

problema para la seguridad ciudadana y se concluye en que no hay “suficientes controles” ni “seguridad interna” que permitan el funcionamiento eficiente del Sistema Penitenciario, dependencia que está a cargo del Ministerio de Gobernación.

Según estudios realizados indican que el hacinamiento carcelario: en aproximadamente 10 años la cantidad de privados de libertad pasó de seis mil 420 a 23 mil 899, 17 mil 479 mil. Es decir que superó en 372% la capacidad de los reclusorios, problema que, según el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, ya debería ser tratado a escala interinstitucional.

Corinne Dedick, investigadora del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, afirmó que el hacinamiento es el problema medular, pues impacta en la población reclusa, la sociedad en general y en el mismo Sistema Penitenciario. Explicó que, en la actualidad, de los 23 mil 899 privados de libertad, el 48% se encuentra recluido en prisión preventiva y el resto, correspondiente a 12 mil 265, cumple alguna condena.

El hacinamiento también es influido por la mora judicial, lo que refleja la ausencia de una política nacional de investigación criminal que ayude a dar celeridad a los mismos. El hacinamiento es una clara demostración de la falta de cumplimiento de la diligencia debida, por parte de las instituciones que conforman el sistema de justicia guatemalteco como lo son el Sistema Penitenciario y el Organismo Judicial.

Las escasas capacidades humanas y financieras que tiene el Instituto de la Defensa Pública Penal no le permiten ocuparse eficazmente de la defensa y seguimiento de los

procesos a su cargo. La insuficiencia de jueces de ejecución penal, viéndose sobrepasados para cubrir los más de nueve mil procesos de cumplimiento de condena. Ello influye a que personas que ya cumplieron condena continúen privadas de su libertad.

Desarticulación entre las entidades del sistema de justicia, reflejado principalmente en la ausencia de un registro unificado de los procesos judiciales penales, manejo de los expedientes relacionados, y registro de los procesos de rehabilitación y reinserción social. Sumado a lo anterior, el Estado guatemalteco no contempla medidas o mecanismos alternativos a la cárcel.

El hacinamiento es el problema medular y la causa de otras deficiencias del sistema penitenciario, por lo mismo es prioritario atender ese tema. Únicamente con medidas alternativas al encarcelamiento no se logrará des hacinar las cárceles. Existe un mayor déficit de espacios para cumplir condena que para la prisión preventiva. Y no todos los departamentos tienen la misma demanda de espacios carcelarios. Las necesidades se concentran específicamente en los departamentos de Guatemala, Escuintla y Jutiapa, los tres departamentos muestran altos índices de criminalidad. En términos de infraestructura no se ha dado la suficiente importancia a la población femenina y la población que requiere medidas de alta seguridad.

Es indispensable que la nueva infraestructura vaya acompañada de un nuevo régimen interno.

Se concluye que para resolver los problemas de hacinamiento en las cárceles es

necesario lo siguiente:

- a. Realizar un plan de mediano y largo plazo para la infraestructura carcelaria, basado en criterios técnicos e incluyendo posibles fuentes de financiamiento y diseños de proyecto.
- b. Fortalecer los mecanismos de medidas alternativas al encarcelamiento, así como implementar mecanismos para facilitar la revisión de medidas. A mediano plazo, una revisión exhaustiva del Código Penal.
- c. Priorizar la construcción de infraestructura carcelaria para espacios de cumplimiento de condena porque existe mayor hacinamiento en estos centros y será difícil reducir considerablemente esa población reclusa con medidas alternativas para el encarcelamiento, además el cumplimiento de la pena es la fase más relevante en el tema de la rehabilitación.
- d. Tomar en cuenta los departamentos y regiones con mayor déficit de espacios:
 - i. Cumplimiento de condena: Región I, Guatemala.
 - ii. Prisión preventiva: Departamentos de Guatemala y Escuintla
- e. Ampliar la infraestructura para las mujeres que están cumpliendo condena, y también construir una cárcel de alta seguridad para la población que requiere mayores medidas de seguridad.
- f. Implementar una nueva administración carcelaria y un nuevo régimen interno en las nuevas cárceles que se habiliten, para no únicamente ampliar, sino también lograr que las cárceles se conviertan en espacios seguros, ordenados y



debidamente supervisados para contribuir a una verdadera rehabilitación de las personas que albergan.

4.4 Estadísticas oficiales del Sistema Penitenciario en Guatemala

El hacinamiento carcelario ha ido además en aumento desde el año 2008, cuando empezó a registrarse un incremento acelerado de la población reclusa que, para entonces, era de 8.400 privados de libertad en todo el país. En 2021 el número de privados de libertad se ha triplicado respecto a 2008, alcanzando los 25.208 reclusos, según cifras de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Mientras que la población reclusa ha crecido a un ritmo acelerado durante más de una década, los espacios carcelarios no han registrado cambios significativos al alza y, en la actualidad, apenas superan los 6.800.

Guatemala posee una de las tasas de privación de libertad más bajas de Iberoamérica, y a pesar de ello presenta una de las más altas de hacinamiento carcelario. El déficit de infraestructuras y el rápido crecimiento de la población carcelaria son algunos de los factores que han ocasionado el colapso del sistema penitenciario del país.

El déficit de espacios para albergar a los reclusos impide una adecuada separación según su perfil, situación que expone a los reos de bajo riesgo al dominio de aquellos de alta peligrosidad, y hace que convivan reclusos que se encuentran en detención preventiva con los que cumplen sentencia condenatoria.

El hacinamiento también ha implicado un desgaste de la infraestructura, que tras varias décadas de funcionamiento y como consecuencia de la falta de mantenimiento y del uso sobre proporcional que de ella se hace, se encuentra en malas condiciones, lo que también se ha traducido en la escasez de recursos y servicios disponibles para los reclusos, tales como camas, duchas, agua, luz y sanitarios, entre otros, además de hacer inviable la rehabilitación y resocialización de los reos, que es el fin último del sistema.

En Guatemala, el uso de la prisión preventiva ha sido señalado como un modelo de factores asociados con el hacinamiento carcelario de acuerdo con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el fortalecimiento de la persecución penal y el uso de la prisión preventiva no han sido acompañados por una ampliación del sistema carcelario. La comisión atribuye este desfase, en parte, a las dificultades asociadas con la construcción de obra pública en el país, pero también a la corrupción que hablo de que ha bloqueado el avance de algunas obras.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existen problemas de hacinamiento de cárceles que se llenan de sindicados que cometan delitos menores; mientras grandes delincuentes se pasean desafiantes; protegidos por mafias poderosas e influyentes, se puede decir que esto ocurre como consecuencia de la corrupción que encubre y protege al crimen organizado, en virtud que debido al pago de sobornos en el sistema de justicia los delincuentes peligrosos logran estar libres mientras que un delincuente común no cuenta con recursos económicos para sobornar a las autoridades.

El problema se presenta cuando un delincuente sea peligroso o sea un delincuente común por un delito menor es capturado, no se aplica la ley de la misma forma, debido al sistema de justicia que está tan afectado por la corrupción y puede decirse que el crimen organizado maneja hasta cierto punto la decisión de la libertad de los delincuentes. Por lo tanto, se hace necesario que se revise la legislación vigente y que se hagan las reformas necesarias, para evitar que en estos tiempos que los delitos se encuentran a la orden del día, se siga protegiendo al crimen organizado y se pueda aplicar la ley a todos los habitantes por igual. Es necesario que se busquen políticas que permitan que todos los sindicados cuenten con los mismos derechos y que se restablezca la confianza en el sistema de justicia del país para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los habitantes.



BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI Requena, Griselda. **Derecho penal.** México, Editorial Oxford, 2000

BORJA Mapelli, Caffarena y Juan Terradillos Basoco. **Las consecuencias jurídicas del delito.** España. Editorial Civitas 1994

CUELLO Calon, Eugenio. **Derecho penal.** Volumen 2do. Tomo I, España, Editorial Bosch, 1975

DE LEÓN Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco,** Guatemala, F&G Editores. 2003

DEL PONT, Luis Marco, Dr. En Derecho. **Derecho penitenciario.** Carneda Editor Y Distribuidos, Segunda Reimpresión. 1995

DIEZ Ripollés, José Luis Y Esther Jiménez I Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala, Librerías Artemis Edinter. 2001

DUBON Gálvez, Gustavo Adolfo. **“Legislación penitenciaria”.** Revista de Estudios Penitenciarios, No.1, Guatemala, Octubre 2010

GARCIA Valdez Carlos. **Teoría de la pena.** España, Editorial Tecnos, S.A., 1987

LIGORRIA Leal, Juan Pablo. **“La reeducación y la reinserción del recluso”.** Revista de Estudios Penitenciarios -DGSP- , Volumen No. 1, Guatemala, Octubre 2010, Sinergia

LÓPEZ Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** República de Guatemala, Tipografía Nacional, 1978

MENDOZA Breamauntz, Emma. **Derecho penitenciario.** México, Editorial Mc Graw Hill, 1998

MUÑOZ Conde, Francisco. **Teoría general del delito.** Colombia, Editorial Temis, 1990

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. **Penología.** México. Editorial Porrúa 2003

VEGA Romero, Edgar. **“Las ciencias penales”** Revista de Estudios Penitenciarios, No.1, Guatemala, Octubre 2010, Editorial Sinergia

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley De Amparo, Exhibición Personal Y de Constitucionalidad. Decreto número 1-86 Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 52-92 del Congreso de la República de Guatemala
1992

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de
Guatemala 2006